



EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2020-00121.

**Constancia:** Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el email desde donde provino la solicitud se encuentra registrado en la plataforma SIRNA, también informo que revisado el expediente no se observa embargo de remanente. Sírvase proveer. San Gil, 17 de agosto de 2021.

**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil, Santander, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede remitido de manera electrónica por el endosatario en procuración de **Diego Roberto Ordoñez Forero**, también suscrito por el demandante y el demandado **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**, solicitaron la terminación del proceso ejecutivo Rad 2020-00121, por pagó total de la obligación por parte del demandado.

Seguidamente solicitaron el levantamiento de medidas cautelares oficiadas y practicadas y en especial la cancelación de la medida embargo registrada en cámara de comercio, así mismo solicitaron la no condena en costas a ninguna de las partes y renuncia a términos legales en ejecutoria.

Se evidencia que la anterior petición es viable tenor del artículo 461 del CGP, lo mismo se hará con respecto a la renuncia de la condena en costas, toda vez que no obra condena en firme en el expediente digital.

En cuanto a la renuncia de los términos de ejecutoria, esta no será aceptada teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 119 del CGP, como quiera estos términos no se conceden en favor de las partes, sino es el tiempo requerido para que el acto tome firmeza.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **Diego Roberto Ordoñez Forero** a través de endosatario en procuración contra el **PAULO CESAR TIBADUIZA GONZALEZ**.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense las comunicaciones respectivas.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2020-00121.

**CUARTO: NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de ejecutoria por las razones señaladas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
Juez Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Santander - San Gil

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2645573b680db9f41dc45c6f0f2480803313932e3aa0986ccd8f9f47d133cd4e**  
Documento generado en 17/08/2021 04:44:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>